

AUTOS: "A.D.S. C/R.G.E. S/VIOLENCIA" - Expte. N°CO-00089-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, 05 de mayo de 2026.-

**VISTA:** La presente causa traída a despacho para resolver.-

**Y CONSIDERANDO:**

La denuncia de violencia familiar realizada por D.M.A. contra G.E.R., su ex pareja.-

Que la denunciante manifiesta que R. le reclama la devolución de un teléfono celular y una campera.-

Que además refiere que el denunciado habría ingresado sin autorización a su cuenta de Instagram y enviado mensajes a sus contactos.-

Que también expresa haber sufrido situaciones de violencia física y psicológica durante la relación, incluyendo conductas de control.-

Que solicita que el denunciado cese todo tipo de contacto, así como la prohibición de acceso a sus redes sociales (Instagram).-

Que, conforme a la Ley Provincial D. 3040 y a la Acordada 06/2023 del STJRN, corresponde analizar la situación con un criterio preventivo, teniendo en cuenta el contexto de la relación, la posible existencia de desigualdad y las distintas formas en que puede manifestarse la violencia.-

Que, en este sentido, aun cuando no se advierte en esta instancia un riesgo inmediato que justifique una prohibición de acercamiento, sí se observan indicadores de conflicto y conductas de hostigamiento que requieren una intervención oportuna para evitar que la situación escale.-

Que en particular, el acceso y uso de la cuenta de Instagram sin autorización constituye una intromisión en la vida privada de la denunciante y una forma de violencia a través de medios digitales, que afecta su tranquilidad y su derecho a la intimidad.-

Que por ello, corresponde adoptar medidas concretas y proporcionadas que garanticen el cese de estas conductas y la protección de la denunciante.-

Por todo lo expuesto y lo normado en la Ley Provincial D 3040, la Acordada 06/2023 y lo previsto por el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro,

**RESUELVO:**

**I.- ORDENAR a G.E.R. que CESE TODO TIPO DE HOSTIGAMIENTO hacia D.M.A.,** debiendo abstenerse de molestarla, intimidarla o contactarla por cualquier

medio (personalmente, por teléfono, correo electrónico, mensaje de texto, mensaje de voz, redes sociales como: Facebook, Twitter, Instagram y/o cualquier otro medio), así como de realizar reclamos fuera de las vías legales correspondientes.-

II.- **PROHIBIR a G.E.R.** acceder, utilizar o intervenir de cualquier forma en la cuenta de Instagram de D.M.A., así como en cualquier otra cuenta o dispositivo personal de la misma.-

III.- **HACER SABER** al Sr. R. que deberá cumplir estrictamente con lo ordenado, bajo apercibimiento de dar intervención al Ministerio Público Fiscal por desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

IV.- **INFORMAR** a las partes que los conflictos sobre bienes (como el celular o la cámara reclamada) deberán resolverse por las vías legales correspondientes, con asistencia de un/a abogado/a particular o de la Defensa Pública gratuita en caso de falta de recursos. Déjese constancia de los datos de los organismos en las correspondientes cédulas de notificación.-

V.- **REMITIR** las actuaciones a la Unidad Procesal en turno de la ciudad de Cipolletti para su conocimiento.

VI.- **PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE.-**

VII.- **PRÁCTIQUESE** cambio de radicación para su elevación.-

**Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-**

*"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190), que resultan de aplicación obligatoria."*

*Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.*